

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**RESOLUCIÓN No. RES-S034/No.140/2015****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución del Ecuador señala en el artículo 350 que "el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, establece que son derechos de las y los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 107, determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 119 conceptúa que, la especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado y en su artículo 120 determina, que la maestría es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento, dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior establece que las unidades de organización curricular en los programas de posgrado son la unidad básica, la unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada y la unidad de titulación. Adicionalmente, en sus artículos 24, 25 y 26 señalan los trabajos de titulación válidos para los programas de especialización, maestría profesional y maestría de investigación respectivamente.

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior dispone que una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la institución de educación superior, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada que deberá contener, entre otros datos, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación.

Que, el cuerpo legal mencionado en el inciso anterior, establece los plazos adicionales para presentar el trabajo de titulación conforme lo determina la Disposición General Tercera, Cuarta y Quinta, y la Disposición Transitoria Quinta señala a las IES el plazo máximo para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todos los programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos.

Que es necesario normar el proceso de titulación que debe seguir todo estudiante del IAEN, la universidad de posgrado del Estado.

En uso de sus atribuciones, el Consejo Académico Universitario del IAEN expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN, MAESTRÍAS PROFESIONALES Y ESPECIALIZACIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene como finalidad normar los procesos y definiciones necesarias para la organización y el desarrollo de la Unidad de Titulación por Programa en el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento es aplicable a quienes conforman la comunidad universitaria, para la implementación de las modalidades de titulación en los diferentes programas de posgrado del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN POR PROGRAMA

Artículo 3.- Unidad de Titulación: Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes, que permiten orientar la fundamentación teórico-metodológica y la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes y las ciencias, integrando los campos de formación epistemológica, profesional e investigación avanzada. Su resultado final fundamental es el desarrollo del trabajo de titulación y/o la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo, en la modalidad que corresponda a cada uno de los programas de maestría y especialización que oferta el IAEN.

Artículo 4.- Carga horaria: Las horas asignadas a la Unidad de Titulación por Programa serán equivalentes al 30% del número total de horas del programa de maestría de investigación y del 20% del número total de horas de los programas de maestría profesional y especialización. Las asignaturas de la unidad de titulación solo pueden ser cursadas en el programa académico respectivo.

Artículo 5.- Organización: La organización de la unidad curricular de titulación debe incluir las herramientas de investigación necesarias para el desarrollo del trabajo de titulación de conformidad con la naturaleza del programa.

- a) Al menos una asignatura de Metodología de la Investigación que articule contenidos, métodos cuantitativos y cualitativos apropiados al campo de formación general y específico del programa.
- b) Al menos una asignatura de Seminario de Titulación que oriente al estudiante en la elaboración del trabajo de titulación de conformidad con la naturaleza del programa.

La Unidad de Titulación por Programa, podrá integrar una asignatura de prácticas de investigación-acción que integre los campos de formación epistemológica y profesional avanzada a partir de un aprendizaje práctico, de aplicación o experimentación. La asignatura de prácticas de investigación-acción deberá tributar de manera directa al trabajo de titulación y constituye un elemento de la evaluación final del estudiante.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 6.- Trabajos de titulación: Se enmarcan dentro de la Unidad de Titulación y son una oportunidad para que el estudiante pueda articular en una propuesta integral lo aprendido en el transcurso del posgrado, generando la posibilidad de incorporar información y construir conocimiento; todo ello por medio de las diferentes acciones académicas que lleven como

resultado el trabajo final o terminal de la carrera, previa a la graduación del alumno/a al finalizar todas las cátedras del programa curricular de posgrado.

El trabajo de titulación tiene como propósito común: demostrar la capacidad del o la estudiante para identificar y descubrir problemas o fenómenos de interés al entorno (social, económico o cultural), demostrando destreza en la capacidades de aprehensión metodológica, así como el manejo conceptual acotado a los márgenes del estudio. De tal forma que el investigador/a pueda, mediante este trabajo, articular las materias aprendidas en el transcurso de la carrera sobre un problema de interés, que responda a una demanda y que sea viable para el/la estudiante.

El trabajo de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional, y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema y problema, objeto de estudio, preguntas de investigación, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. Todos los trabajos de titulación deberán corresponderse con las líneas de investigación de cada centro y del programa respectivo.

El examen complejo será aplicable a los programas de especialización y maestrías profesionales. Éstos versarán sobre competencias asociadas a los conocimientos específicos y generales de la carrera, y considerará un ámbito de acción que fortalece el proceso de aprendizaje. Corresponderá entonces que un examen complejo contenga una evaluación teórica o práctica de dichos conocimientos para verificar las competencias, la integración de conocimientos y los resultados de aprendizaje alcanzados por los egresados durante su formación de posgrado.

Artículo 7.- Trabajos de titulación en los programas de especialización: Las horas asignadas a la unidad de titulación equivalen al 20% del número de horas del programa.

Los programas académicos de especialización ofertarán dos modalidades de titulación: la presentación de un análisis de caso y el examen complejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Trabajos de titulación de maestría profesional: Las horas asignadas a la unidad de titulación equivalen al 20% del número de horas del programa.

Los programas académicos de maestría profesional podrán ofertar como modalidades de titulación la elaboración de un artículo científico –que será desarrollado de conformidad con las directrices que determine el instructivo que se cree para el efecto–, o un examen complejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Trabajo de titulación de maestría de investigación: Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa. La única opción de trabajo de titulación para estos programas académicos es la elaboración de una tesis, la cual se deberá

desarrollar en torno a una hipótesis o problema de investigación y su contrastación. La tesis deberá estar vinculada a las líneas de investigación definidas por el respectivo programa académico.

Adicionalmente, previo a la defensa final de la tesis y en coordinación con el tutor, el estudiante deberá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito se podrá aceptar con la certificación de haber presentado el artículo para su publicación en la respectiva revista.

Artículo 10.- De los contenidos mínimos de todo trabajo de titulación: Todo trabajo de titulación deberá contener los parámetros establecidos en el "Instructivo para la elaboración de trabajos de titulación".

CAPITULO IV DE LOS EXÁMENES COMPLEXIVOS

Artículo 11.- De los tipos de exámenes complexivos.- De acuerdo a los programas académicos, los exámenes complexivos se dividen en dos tipos: examen complexivo de especialización y examen complexivo de maestría profesional.

- a) El **examen complexivo de especialización** consiste en un examen de preguntas con reactivos de opción múltiple de complejidad media, que comprende una evaluación de conocimientos, competencias integración de conocimientos y resultados de aprendizaje específicos y generales.
- b) El **examen complexivo de maestría profesional** comprende dos elementos: un examen por competencias generales y específicas basado en bancos de preguntas estructuradas sistémica y técnicamente, que contiene las diferentes disciplinas asociadas al perfil profesional de egreso determinado en el programa respectivo; y además comprende de un estudio de caso escrito y desarrollado con el formato y la rigurosidad metodológica respectiva, a partir de la opción que asigne la coordinación del programa, con base en el instructivo correspondiente.

Artículo 12.- De los instrumentos para el examen complexivo: Los programas académicos de especialización y maestría profesional, que oferten como modalidad de titulación el examen complexivo, deberán acogerse a los parámetros que establezca la "*Guía Metodológica para el Diseño y Aplicación del Examen Complexivo*".

El Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, será la instancia responsable de la elaboración de los reactivos, las preguntas, los estudios de caso y la rúbrica de evaluación, así como también la verificación de rigurosidad metodológica que asegure la calidad, la confidencialidad y la oportunidad de los instrumentos.

El Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa será legal y administrativamente responsable de la custodia de toda la información generada para sus propios exámenes complexivos, bajo parámetros de absoluta confidencialidad. Los miembros del Comité y sus asistentes firmarán una carta de confidencialidad asumiendo esta responsabilidad y deberán tomar las medidas que sean necesarias para evitar cualquier fuga de dicha información.

Artículo 13.- De las guías metodológicas para el diseño y aplicación del examen complexivo: Las guías metodológicas para el diseño y aplicación del examen complexivo de cada programa deberán establecer las ponderaciones específicas a cada uno de los componentes establecidos en el artículo 11, además de los subcomponentes del examen de competencias generales y específicas. Todos los comités académicos de las Unidades de Titulación deberán acogerse a los parámetros dispuestos en la guía metodológica aprobada para el efecto.

Artículo 14.- De la evaluación del examen complexivo: De acuerdo a los componentes del examen complexivo, éstos se valorarán en una escala de 0,00 a 10, y el mínimo requerido para la aprobación es 7,00.

El resultado final de valoración se establecerá para el caso de las maestrías en una ponderación equivalente al 60% del componente de reactivos o preguntas, y al 40% del componente estudio de caso.

Para el caso de las especializaciones, el 100% corresponde al único componente de preguntas o reactivos de alta complejidad.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN POR PROGRAMA

Artículo 15.- Comité Académico de la Unidad de Titulación: Se conformará en cada programa de maestría y especialización un Comité Académico de la Unidad de Titulación, que estará integrado por el Decano del centro o su delegado; el Coordinador del programa; uno de los docentes que imparten cátedra en los seminarios de titulación o un Profesor experto en metodologías de investigación. Este comité estará presidido por el coordinador del programa.

Una vez conformados los comités académicos de la Unidad de Titulación, los decanos de cada centro deberán presentar al Vicerrectorado Académico el proceso de funcionamiento de los mismos, en el que se indiquen los nombres de cada miembro, la distribución de responsabilidades según las funciones indicadas en este reglamento, además del calendario de reuniones, sin perjuicio de que se pueda convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 16.- Funciones del Comité Académico de la Unidad de Titulación: Son funciones del Comité Académico de Titulación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación.
- b) Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación.
- c) Promover y participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia.
- d) Designar los tutores y lectores de titulación de acuerdo a la modalidad de titulación, según las políticas universitarias y las líneas de investigación.
- e) Gestionar sobre cambios de tutores en casos debidamente motivados.
- f) El Comité Académico de la Unidad de Titulación está facultado para solicitar a él o la estudiante que haga una exposición ante dicha instancia para aclarar dudas o perfeccionar su trabajo de titulación; situación que queda a criterio del comité cuando lo considere pertinente, sin que esto se constituya en un requisito para la aprobación del trabajo de titulación.
- g) Determinar los contenidos que se articulan al perfil de egreso del programa y formular los exámenes complexivos correspondientes.

CAPITULO VI DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN

Artículo 17.- Seminarios de titulación: Son unidades académicas que se desarrollarán en base a temas o estilos metodológicos, coherentes con las líneas de investigación de cada centro, así como aquellos determinados dentro del programa de estudio. Los seminarios de titulación se desarrollarán desde el primer periodo académico y a lo largo de todo el programa de estudios independientemente del periodo de evaluación de los productos intermedios, por lo que podrán tener una periodicidad distinta a las demás cátedras en función de lo que determine el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa.

Artículo 18.- De la oferta de los seminarios de titulación: Cada programa deberá ofertar los seminarios de titulación según la malla curricular aprobada, y éstos deberán subdividirse en talleres específicos acordes a cada línea de investigación.

Artículo 19.- Exigencias de los seminarios de titulación: Los seminarios de titulación tendrán las mismas exigencias que un curso regular y tendrá los siguientes requisitos:

- a) Presentación del sílabo o guía por parte del docente de acuerdo con los parámetros institucionales.
- b) Asistencia de los estudiantes de acuerdo a la normativa de la universidad.
- c) Procedimiento de evaluación en virtud a la normativa interna vigente.
- d) Se considera la aprobación de los seminarios como requisito para completar la malla curricular, previa la graduación.

Artículo 20.- Del contenido de los seminarios de titulación: Los seminarios deberán responder a una línea de investigación o estilo metodológico de cada programa académico. Los comités académicos de la Unidad de Titulación deberán validar los contenidos del seminario previo la convocatoria de los mismos.

Artículo 21.- De las opciones de titulación: Durante el primer periodo académico los estudiantes deberán optar por la modalidad de titulación según la oferta del programa académico, para lo cual presentarán el formularios establecido para el efecto, el mismo que deberá contar con el visto bueno del coordinador del programa respectivo. La instancia encargada de recibir y registrar la información es la Coordinación de Registro Estudiantil.

CAPÍTULO VII DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN PARA LAS MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22.- De la finalidad: El propósito de estos seminarios es que el estudiante elabore el plan de tesis, el desarrollo o ejecución de la investigación respectiva y la redacción del documento final. Al concluir los seminarios de titulación, los estudiantes de las maestrías en investigación deberán contar con un documento final de la tesis.

Artículo 23.- De los productos: Como resultado de los seminarios de titulación o asignatura equivalente, correspondientes a la malla curricular de estudios, para la elaboración final de la tesis, los estudiantes deberán presentar los siguientes productos:

- a) Una vez culminado el primer seminario de titulación o asignatura equivalente, los estudiantes deberán contar con el plan de tesis defendido y aprobado, además de un avance equivalente al 30% de la tesis. El Plan de Tesis será desarrollado con el acompañamiento del tutor del trabajo de investigación, lo que implica que durante el primer seminario de titulación se designe el tutor de tesis.

Para ser aprobado el plan de tesis deberá ser defendido ante el profesor del seminario de titulación respectivo y el docente designado por el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, para lo cual el estudiante deberá hacer la solicitud mediante el formulario correspondiente. En caso de no ser aprobado el estudiante no podrá continuar al siguiente seminario de titulación.

- b) Los estudiantes deberán inscribirse en el segundo seminario de titulación o asignatura equivalente que tendrá como propósito el desarrollo del plan de investigación previamente aprobado. Al término de esta asignatura los estudiantes deberán entregar un avance del 40% de la tesis adicional al avance, aprobada en el primer seminario de titulación.
- c) Los estudiantes deberán inscribirse en el tercer seminario titulación o asignatura equivalente, al final de las sesiones del seminario los estudiantes deberán culminar el 30%

restante de la tesis, además de la redacción final de la misma en el marco de lo establecido en el "Normas publicaciones y de estilo" de la universidad.

La nota final de los seminarios de titulación deberá responder a la evaluación de los avances según corresponda. En caso de reprobación, el estudiante no egresará y deberá retomar los seminarios reprobados.

Artículo 24.- De los informes de aprobación del plan de tesis: El docente del seminario de tesis será el encargado de certificar la aprobación del plan de tesis; el tutor, junto con el profesor del seminario de tesis, deberá certificar que el estudiante cumplió o no los avances correspondientes.

Artículo 25.- Del informe final del seminario: Una vez concluidos los productos del seminario de titulación el tutor deberá verificar que el trabajo se encuentre escrito bajo las normas editoriales del IAEN, y emitirá el informe en el que se indique que cumple con todos los requisitos académicos. Este informe es el único documento que avala la designación de lectores.

CAPÍTULO VIII DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN PARA LAS MAESTRÍAS PROFESIONALES Y ESPECIALIZACIONES

Artículo 26.- De la finalidad: El propósito de estos seminarios es contribuir en la elaboración del trabajo de titulación de acuerdo a la modalidad establecida por el programa académico correspondiente.

Artículo 27.- Del plan de titulación: Los estudiantes de las maestrías profesionales, bajo la dirección de su tutor, deberán preparar un plan de titulación que responderá a la modalidad seleccionada. En caso de optar por el examen complejo, el plan de titulación deberá responder al estudio de caso.

En las especializaciones, los estudiantes que opten por la modalidad de análisis de caso deberán presentar el plan de titulación, bajo la dirección del tutor.

Artículo 28.- De los productos: Cada seminario de titulación debe concluir con un producto, correspondiente a un avance del trabajo de titulación por el que el estudiante haya optado. Serán los siguientes:

- a) Maestrías profesionales:
 1. Al concluir el segundo periodo académico, los estudiantes que opten por la elaboración de un artículo científico deberán tener aprobado el plan de titulación según los parámetros establecidos en el "Instructivo para la elaboración de trabajos de titulación". Adicionalmente, deberán presentar un avance del artículo científico correspondiente al 40%.

Los estudiantes que opten por el examen complejo, deberán tener aprobado el plan de titulación del análisis de caso, más un avance del 40% del mismo.

Los planes de titulación serán revisados por el tutor y el profesor del seminario de titulación, quienes decidirán si el plan de tesis pasa a defensa; el plan de tesis será defendido ante el profesor del seminario de titulación y el docente designado por el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, quienes deberán aprobarlo o no.

2. Al concluir el tercer periodo académico, los estudiantes deberán completar el porcentaje restante de la modalidad de titulación correspondiente, el 60% del artículo científico y el 60% para el estudio de caso como componente del examen complejo.

El segundo seminario de titulación o asignatura equivalente deberá ofrecer talleres de preparación para el examen complejo, que se definen en el capítulo IX del presente reglamento.

- b) **Especializaciones:** Al concluir el primer periodo académico los estudiantes deberán tener aprobado el plan de titulación, además de un 50% del trabajo de titulación. Al término del segundo periodo académico deberán completar el 50% restante del trabajo de titulación respectivo.

El plan de titulación deberá ser revisado por el tutor y el profesor del seminario de titulación, quienes decidirán si el plan de tesis pasa a defensa, el plan de tesis será defendido por ante el profesor del seminario de titulación y el docente designado por el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, quienes deberán aprobarlo o no.

La aprobación de los avances de los trabajos de titulación será responsabilidad de los docentes asignados para desarrollar las tutorías de cada estudiante, de acuerdo a la modalidad.

En el caso de los estudiantes que opten por el examen complejo deberán asistir a los seminarios de titulación de examen complejo que se definen en el capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 29.- El docente del seminario de titulación será el encargado de certificar la aprobación del plan de titulación; el tutor, conjuntamente con el profesor del seminario de titulación, deberán certificar que el estudiante cumplió o no los avances correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN PARA EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 30.- Obligatoriedad: Los estudiantes de maestrías profesionales y especializaciones que opten por el examen complejo deberán obligatoriamente asistir a los seminarios de titulación

establecidos por los programas académicos, que tendrán las exigencias establecidas en el capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 31.- De los contenidos: De acuerdo a la malla curricular de cada programa académico, los seminarios de titulación para quienes opten por el examen complejo deberán contener al menos:

- a) Introducción sobre las generalidades del examen complejo (componentes y reactivos).
- b) Explicación sobre la ponderación de cada tema en relación a los ejes temáticos, componentes y subcomponentes del examen, de acuerdo a la malla curricular del programa.
- c) Contenidos para reforzar los conocimientos temáticos y la integración de conocimientos de cada programa de maestría profesional o especialización según corresponda.

Artículo 32.- De los seminarios de titulación para examen complejo:

- a) **Maestría profesional:** Para la preparación al examen complejo, cada programa académico deberá ofertar en el segundo seminario de titulación o asignatura equivalente, talleres específicos que conduzcan a reforzar los conocimientos temáticos para la presentación del examen complejo, según las ponderaciones definidas previamente.

Para quienes opten por el examen complejo, el segundo seminario de titulación se dividirá en sesiones con el fin de elaborar el avance respectivo del estudio de caso y talleres temáticos para la preparación del componente de reactivos.

- b) **Especialización:** Los programas de especialización deberán ofertar seminarios de titulación para los estudiantes que opten por el examen complejo, éstos deberán consistir en talleres específicos que conduzcan a reforzar los conocimientos temáticos y la integración de conocimientos para la presentación del examen complejo, según las ponderaciones definidas previamente.

Será responsabilidad de los coordinadores de los programas supervisar y hacer el seguimiento para el óptimo y adecuado cumplimiento de estos seminarios.

CAPÍTULO X DE LAS TUTORÍAS

Artículo 33.- Tutor o tutora: Son docentes del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con especialidad o experiencia en una línea de investigación institucional coincidente con la propuesta del estudiante.

Los tutores tendrán la responsabilidad de asesorar de forma integral al estudiante en el desarrollo del plan de titulación y el trabajo de titulación; para el caso de las maestrías de investigación en el desarrollo del plan de la tesis y supervisión de la tesis; para las maestrías profesionales, en el examen complejo o en el desarrollo del artículo científico; y para las especializaciones, en el desarrollo del análisis de caso o examen complejo.

El tutor o tutora serán responsables del seguimiento de los plazos y formas de elaboración del trabajo de titulación y estará a cargo del control de la calidad del producto final, asegurando la coherencia del trabajo y su compatibilidad con el plan de tesis o plan de titulación según corresponda, además de verificar que el trabajo de titulación cumpla con los requerimientos del plan de estudios del programa respectivo; además, presentará los reportes de avance producto de los seminarios de titulación al Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa.

A los estudiantes que opten por examen complejo, el acompañamiento se realizará a través de los seminarios de titulación expuestos en este reglamento.

Artículo 34.- De la designación del tutor: En el transcurso del primer seminario de titulación, durante de la fase de elaboración del plan de tesis o plan de titulación correspondiente, el estudiante, en conjunto con los docentes del seminario de titulación, deberá proponer al Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa el nombre del tutor, que preferentemente será designado entre los profesores del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Solo en casos excepcionales y previa justificación podrá asignarse un docente externo.

Únicamente podrán ser considerados tutores o lectores quienes sean docentes universitarios del IAEN y de otra institución de educación superior, que cuenten con igual grado académico del título que aspira el estudiante o superior. En el proceso de asignación de tutores, el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa deberá dar prioridad a los profesores titulares de la universidad y a quienes tienen vinculación indefinida en dicha institución de educación superior.

En el caso de solicitarse un docente externo como tutor, es necesario que el Comité Académico de Titulación presente la justificación respectiva ante el decano y este, a su vez, al Vicerrectorado, adjuntando el formulario de hoja de vida del tutor propuesto.

Artículo 35.- De los cotutores: En el caso de que el estudiante solicite y se asigne un tutor externo deberá a la par asignarse un cotutor, que deberá ser un profesor a tiempo completo de la universidad, quien se encargará de realizar el acompañamiento al proceso de tutoría, con la finalidad de asegurar el desarrollo y la culminación del trabajo de titulación respectivo. Este cotutor presentará un informe ante el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa.

Artículo 36.- De la contratación de un tutor/lector externo: Solo en casos excepcionales, previa justificación y autorización del centro correspondiente, se podrá elegir a un tutor externo al IAEN. La designación de los tutores/lectores externos la debe realizar el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, guardando las políticas institucionales.

El proceso de contratación del tutor o lector externo se realizará de la siguiente manera:

- a) Una vez designado el tutor/lector externo, el coordinador del programa deberá diligenciar el "Formulario de compromiso de tutores/lectores externos", en el que se exprese la voluntad del docente de dirigir el trabajo respectivo y sus responsabilidades, además de los plazos de entrega del trabajo por parte del estudiante.
- b) Una vez entregado el informe del trabajo de titulación por parte del tutor/lector al Comité Académico de la Unidad de Titulación, el decano solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera el pago correspondiente, para lo cual se emitirá una orden de servicio que se acompañará del informe de cumplimiento respectivo.

Artículo 37.- Obligaciones: Son obligaciones exclusivas del tutor las siguientes:

- a) Orientar a los/las estudiantes sobre el acceso a fuentes de información adecuadas.
- b) Establecer con los/las estudiantes las fechas y horas de asesoría y la entrega de al menos dos reportes de avance al Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa.
- c) Controlar el cumplimiento del programa de actividades.
- d) Supervisar que el trabajo de titulación se esté desarrollando con la calidad esperada.
- e) Decidir si el alcance y los objetivos del trabajo de titulación han quedado satisfechos para dar curso a la presentación final, lo cual constará en una nota de aval que acompañará la entrega del trabajo de titulación.
- f) Respetar el cronograma y calendario de trabajo coordinado con los/las estudiantes, incluyendo la revisión detallada de los materiales producidos en el proceso.
- g) Verificar la originalidad e integridad académica de los contenidos del plan de titulación y el trabajo de titulación previo el informe antiplagio Urkund u otra plataforma de igual características.
- h) En caso de incumplimiento por parte del estudiante o el posible desacuerdo en enfoques teóricos o perspectivas, se podrá dejar asentado en la carta de aval de la presentación del trabajo de enfoques teóricos de titulación.
- i) Presentar el informe final de aprobación de la tesis o trabajo de titulación, con los respectivos respaldos de la tutoría adjuntando la copia de los reportes de avances.

Artículo 38.- Incumplimiento de las obligaciones: En caso de que el tutor incumpla alguna de las obligaciones arriba señaladas, el estudiante podrá informar a través de una comunicación en hoja membretada al Comité Académico de la Unidad de Titulación, a fin de que se proceda a establecer las medidas respectivas para asegurar que el estudiante pueda continuar con la elaboración de su trabajo de titulación.

Artículo 39.- Renuncia del tutor: En caso de que el tutor no pueda continuar con la responsabilidad asignada, deberá notificar con la justificación del caso al Comité Académico de la Unidad de Titulación para la resolución respectiva, quien deberá asignar otro tutor en un plazo máximo de 15 días.

CAPÍTULO XI DE LOS PLAZOS Y PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 40.- De los plazos: Los estudiantes deberán aprobar el trabajo de titulación dentro del periodo académico de culminación de estudios, que será de 24 meses para las maestrías de investigación y profesionales, y de 12 meses para las especializaciones.

En caso de que el estudiante no logre la aprobación del plan de titulación en primera instancia, el decano del centro respectivo, conjuntamente con los comités académicos de la Unidad de Titulación por Programa, podrá ofrecer una segunda opción para la presentación del plan, siempre y cuando el estudiante esté dentro de los plazos regulares de su programa académico.

Si el plan de tesis no es aprobado en el primer seminario de titulación, tendrá la opción de defenderlo en 3 meses adicionales, sin embargo, los plazos del periodo de culminación de estudios no se modificarán.

Artículo 41.- Excepcionalidad de la prórroga: En casos de excepción, debidamente justificados, el Comité Académico de la Unidad de Titulación podrá conceder un periodo de extensión único para la finalización del trabajo de titulación, que no podrá excederse de ciento 80 días, a contarse desde la concesión de la prórroga del plazo para las maestrías; y 90 días para la especialización.

Artículo 42.- Requisitos de la prórroga: Podrán acogerse al periodo único de extensión solamente los estudiantes que hubieren terminado satisfactoriamente todas las cátedras requeridas por el programa y completado el número de créditos reglamentarios, incluyendo los seminarios de titulación.

Artículo 43.- Solicitud del periodo único de prórroga: El estudiante que prevea la necesidad de acogerse al periodo único de extensión deberá presentar una solicitud en hoja valorada al Comité Académico de la Unidad de Titulación. Dicha solicitud deberá contener una exposición de motivos que justifique el incumplimiento del requisito de titulación durante el periodo regular.

Artículo 44.- De los plazos de los estudiantes que opten por el examen complejo: Los estudiantes que opten por examen complejo deberán presentarse en la fecha y hora que para el efecto establezca el centro respectivo, que de acuerdo a lo que establece este reglamento deberá estar dentro del periodo único de culminación de estudios del programa correspondiente (24 meses para maestría y 12 meses para especialización). La determinación de la fecha para el examen deberá considerar el tiempo requerido para tomar y evaluar tanto el examen complejo regular como el examen de gracia.

Artículo 45.- Examen complejo de gracia: En caso de que el estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá la posibilidad de presentarse a un examen complejo de gracia por esta única

ocasión, que tendrá las mismas características según corresponda a la especialización o maestría profesional, en el periodo que establezca el centro respectivo. Dicho plazo deberá contemplar los criterios de eficiencia terminal y bajo ningún término podrá estar por encima del periodo de matriculación de estudios.

El examen complejo de gracia tendrá un costo equivalente al 50% del valor de la matrícula del programa.

Artículo 46.- Requisitos para la titulación: Los requisitos mínimos que deberá tener el estudiante para titularse son los siguientes:

- a) Haber aprobado el 100% de las materias previstas en la malla curricular del programa en que se matriculó. La Secretaría General, previa solicitud del estudiante, emitirá el certificado de egreso.
- b) No adeudar valores a la universidad, para lo cual deberán presentar el "*Certificado económico*" o el "*Acta de finiquito del contrato por beca de colegiatura*".
- c) Cumplir con la documentación requerida para el expediente académico según la normativa institucional.
- d) Haber aprobado el trabajo de titulación según la modalidad respectiva o el examen complejo de ser el caso.
- e) Haber realizado el pago de los derechos de grado en virtud a las tasas establecidas por la universidad.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 47.- De la evaluación: La evaluación del trabajo final de titulación responderá a un proceso objetivo de valoración de resultados, atendiendo a los aportes prácticos, metodológicos y conceptuales articulados al perfil de egreso del estudiante.

Artículo 48.- De las modalidades de evaluación: De acuerdo a las modalidades de titulación, la evaluación de los trabajos de titulación se deberá realizar bajo las siguientes modalidades:

- a) **Tesis de investigación:** será revisada por dos lectores bajo los parámetros que establezca la rúbrica de evaluación definida por el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa y deberá ser defendida oralmente.
- b) **Artículo científico:** en el caso de maestrías profesionales, será evaluado por dos revisores a través del mecanismo de pares ciegos, según el procedimiento que establece el presente reglamento, y deberá ser defendido públicamente.
- c) **Examen complejo:** el componente de los reactivos será evaluado a través de la rúbrica diseñada para el efecto por el Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa, y el estudio de caso será evaluado por dos lectores del IAEN; no requerirá defensa.

- d) **Análisis de caso:** en la especialización será evaluado por un lector que no podrá ser el tutor, y no requerirá defensa.

Artículo 49.- De la asignación de lectores: En el caso de las maestrías de investigación, una vez emitido el informe final del tutor del trabajo de titulación, el estudiante solicitará al Comité Académico de la Unidad de Titulación por Programa la asignación de dos lectores; la solicitud deberá estar acompañada de tres ejemplares del trabajo de titulación en versión impresa y digital, una de las cuales será enviada a la Dirección de Evaluación y Autoevaluación para el respectivo control de plagio.

Los lectores asignados deberán, en un término de 20 días, entregar un informe sobre la calidad del trabajo de titulación; otorgarán una calificación en un rango de 0,00 a 10, en el instrumento de evaluación correspondiente. De existir observaciones, se hará conocer al estudiante a fin de que presente la versión final con las modificaciones, adiciones o respuestas a las sugerencias, en un plazo de 30 días, bajo la supervisión de su tutor.

Los trabajos de titulación correspondiente a especializaciones requerirán de la evaluación de un solo lector, y la asignación se realizará a través del procedimiento antes señalado.

El componente de estudio de caso de los exámenes complejivos de las maestrías profesionales deberá ser evaluado por dos lectores y la asignación se regirá a lo estipulado en este artículo.

En caso de que los lectores presenten observaciones al trabajo de titulación, estas deberán ser incorporadas, bajo el acompañamiento del tutor del trabajo respectivo.

Artículo 50.- De las obligaciones de los lectores: Se consideran obligaciones del lector:

- a) Emitir un informe sobre la tesis o trabajo de titulación según corresponda al Comité de Titulación, en concordancia con el instrumento de evaluación respectivo.
- b) Además de la evaluación, sugerir recomendaciones sobre cómo mejorar el trabajo de titulación cuando sea pertinente.
- c) Integrar el tribunal de defensa para los trabajos de titulación que lo requieran según este reglamento.

Artículo 51.- De la revisión de pares ciegos: Se entiende como una valoración crítica, independiente y no prejuzgada de un trabajo académico que para el efecto se aplicará a los artículos científicos, entendidos como una modalidad de titulación de las maestrías profesionales.

Artículo 52.- Del proceso de revisión de los pares ciegos: Una vez que el estudiante de las maestrías profesionales finalice la elaboración del artículo científico, y cuente con la aprobación del tutor respectivo, éste deberá solicitar al Comité Académico de la Unidad Titulación del programa que el artículo científico pase a la revisión de los pares ciegos.

El Comité Académico de la Unidad Titulación del programa deberá asignar dos revisores. La revisión de los pares ciegos se realizará a través de un instrumento de evaluación o rúbrica elaborada por el Comité Académico de la Unidad Titulación de cada programa. Además de la evaluación, en el pronunciamiento de los pares ciegos deberán constar las sugerencias y recomendaciones explícitas sobre cómo mejorar el artículo en caso de que éste lo requiera.

La revisión de los pares será doble ciego, es decir, tanto el autor como los revisores son anónimos en la fase de evaluación del documento escrito. Los pares ciegos pasarán a formar parte del tribunal de defensa una vez que el tutor verifique la incorporación de las recomendaciones derivadas del informe de los pares ciegos.

Los resultados de la revisión deberán ser presentados al Comité Académico de la Unidad Titulación del programa, que a su vez deberá informar al estudiante sobre el mismo a fin de que incorpore las observaciones presentadas por los pares, bajo la supervisión del tutor respectivo. Para la aprobación del artículo científico, al menos uno de los lectores deberá aprobar el documento.

Artículo 53.- De la solicitud de defensa: Una vez emitidos los informes de los lectores o pares ciegos según corresponda, y luego de que el tutor considere que académicamente el trabajo está listo, éste deberá notificar a la Coordinación de Registro Estudiantil para que se fije fecha y hora de la defensa oral.

Definido lo anterior, la Coordinación de Registro Estudiantil comunicará a los lectores para que formen el tribunal respectivo. Este tribunal está conformado por los dos lectores y el coordinador del programa, quien lo presidirá y no podrá delegar. También conformará el tribunal el tutor con derecho a voz pero sin voto.

Para el caso de la defensa de los artículos científicos, el Comité de Académico de la Unidad de Titulación por Programa deberá convocar a los dos pares ciegos a fin de que se integren como miembros del tribunal de defensa.

Artículo 54.- Defensa del trabajo de titulación: Las tesis de investigación de las maestrías de investigación y los artículos científicos de las maestrías profesionales requerirán de una defensa oral por parte del estudiante, en un proceso amplio y público.

El trabajo de titulación deberá calificarse en la escala de 0,00 a 10, y se considerará como aprobado cuando el estudiante obtenga una nota superior a 7,00.

El tribunal podrá recomendar la mención de publicación del trabajo de titulación, en cuyo caso pasará a la evaluación del Consejo Editorial de la universidad.

Artículo 55.- De las ponderaciones de la evaluación final: Se considerarán como nota de grado las siguientes ponderaciones:

- a) **Tesis de maestría de investigación:** El promedio de la nota del trabajo escrito (TE) y la defensa oral (DO) se promedia a su vez con el récord académico (RA).

$$\text{Nota de grado} = 0,25 \text{ TE} + 0,25 \text{ DO} + 0,5 \text{ RA}$$

- b) **Artículo científico de maestría profesional:** El promedio de la nota de evaluación de los dos pares ciegos (EPC), promediada con la nota de la defensa oral (DO), y esto promediado con el récord académico (RA).

$$\text{Nota de grado} = 0,25 ((\text{EPC1} + \text{EPC2})/2) + 0,25 \text{ DO} + 0,5 \text{ RA}$$

- c) **Examen complejo de maestría profesional:** La nota final del examen complejo que se ponderará con una valoración del 60% equivalente a la nota obtenida en el examen de reactivos (ER) y el 40% equivalente a la nota obtenida en el estudio de caso (EC), que para el efecto será el promedio de la calificación asignada por los lectores. A esto se le considera nota final del examen complejo (NFEC), la misma que será promediada con el récord académico del estudiante (RA) y arrojará la evaluación final.

$$\text{Nota de grado} = 0,5 (0,6\text{ER} + 0,4 \text{ EC}) + 0,5 \text{ RA}$$

- d) **Análisis de caso de especialización:** El promedio de la evaluación de los lectores (EL) y el récord académico (RA).

$$\text{Nota de grado} = 0,5 \text{ EL} + 0,5 \text{ RA}$$

- e) **Examen complejo de especialización:** Nota final del examen complejo (EC) promediada con el récord académico (RA).

$$\text{Nota de grado} = 0,5 \text{ EC} + 0,5 \text{ RA}$$

Artículo 56.- De la entrega del trabajo final de titulación: Una vez que el estudiante cuente con la nota final de grado del trabajo de titulación según lo previsto en el artículo anterior, deberá entregar en un plazo máximo de 10 días un ejemplar impreso y empastado de acuerdo a las normas editoriales y una versión digital a la biblioteca del IAEN; caso contrario, no será considerado graduado.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DE TITULACIÓN

Artículo 57.- Base de datos de titulación: Es una base de datos que será administrada por el área encargada de Registro de Estudiantes. En esta base se registrará el título del trabajo de titulación aprobado y el estado de avance de cada producto de los seminarios de titulación.

Artículo 58.- Insumos: El Coordinador del Programa deberá remitir a la Coordinación de Registro Estudiantil el plan de titulación aprobado y el informe de cumplimiento de los productos del seminario de titulación, en un plazo máximo de 5 días posteriores a la emisión de los informes, a fin de que esta área los ingrese y registre en la base de datos; además de los datos del tutor y lectores.

Art. 59.- Resultados: Una vez realizada la defensa del trabajo de titulación, la Secretaría General remitirá los resultados a la Coordinación de Registro Estudiantil en un plazo de 5 días para que sean ingresados y registrados en la base de datos de titulación.

Art. 60.- La responsabilidad institucional posgraduación: Se entenderá como el trabajo de continuidad del tutor y de los órganos de seguimiento al estudiante del IAEN, dirigidos al trabajo de publicación de la tesis o la elaboración de los artículos indexados conjuntamente con el nuevo graduado y a visualizar posibilidades de puesta en práctica de resultados o hallazgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se entenderá como egresado a todo estudiante que haya culminado las materias contempladas en las mallas curriculares, así como el porcentaje de asistencia; de igual forma, tendrá la calidad de estudiante titulado o graduado el egresado que haya aprobado en defensa pública su tesis o trabajo de titulación según corresponda o haya aprobado el examen complejo.

SEGUNDA.- Durante el periodo único de extensión, el IAEN se obliga a apoyar al estudiante en la elaboración de su trabajo de titulación. Este apoyo se ejercerá a través del tutor, quien tendrá el compromiso de mantener la interacción adecuada con el estudiante para asegurar el desarrollo satisfactorio del trabajo de investigación.

TERCERA.- Aquellos estudiantes que no presentaren el trabajo de titulación una vez vencido el plazo único de prórroga, deberán volver a matricularse; matrícula que será válida por el periodo de un año académico. Asimismo, deberán volver a tomar todos los seminarios de titulación respectivos y cancelar los valores correspondientes.

CUARTA.- Los egresados de las maestrías profesionales o especializaciones, que por casos excepcionales no hayan concluido su trabajo de titulación, hasta en un plazo no mayor a 18 meses después de haber egresado, tendrán que dirigir una solicitud escrita en papel valorado para optar

por rendir el examen complejo, siempre y cuando el programa lo contemple, dejando su opción de titulación anterior, anulada. Para el efecto, deberá seguir el proceso respectivo de solicitud y cancelar los valores correspondientes al 50% del valor de la matrícula e inscribirse en un seminario de titulación. No podrán elegir otra alternativa de titulación los estudiantes que hayan optado inicialmente por rendir el examen complejo.

QUINTA.- Cuando el egresado no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo de 18 meses y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años contados a partir del periodo académico de culminación de estudios deberá matricularse en el respectivo programa; además, el estudiante deberá tomar las materias del tronco común del centro, una materia disciplinar y una materia de metodología de la malla curricular del programa para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la normativa de cobros y aranceles correspondiente, y solo podrá titularse a través de examen complejo a excepción de la maestría de investigación que necesariamente exige el titularse a través de una tesis. En el caso de que no se gradué en el plazo máximo de 10 años, se declarará en abandono.

SEXTA.- Se entenderán como programas de maestría y especialización en transición a aquellos que están en ejecución de clases y que fueron aprobados anterior al Reglamento de Régimen Académico, es decir, los pertenecientes a las convocatorias 2014-2016, 2015-2017, 2014-2015, sobre los que no se aplicó el Plan de Contingencia de la Unidad de Titulación Especial.

SÉPTIMA.- La propiedad intelectual de todos los trabajos de titulación, así como de los exámenes o trabajos parciales y finales, será de propiedad moral de los estudiantes, quienes ceden sus derechos patrimoniales y de publicación al IAEN, la que podrá publicarlos de considerar necesario. En caso de que interese a un tercero publicar un trabajo de titulación, deberá tener autorización expresa del IAEN. Lo concerniente a autorías y coautorías de las publicaciones serán definidas en la normativa respectiva que se emita para el efecto. En caso de existir indicios de deshonestidad académica, ésta será resuelta conforme lo determina la normativa respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la Unidad de Titulación de los programas de maestría y especialización en transición: Todos los programas de maestría y especialización de las convocatorias entre 2014-2016, 2015-2017 y 2014-2015, y que no contemplen en su estructura curricular la Unidad de Titulación por Programa, deberán ofertar a los estudiantes cursos de capacitación paralelos a las mallas curriculares, que tengan como propósito la elaboración de los trabajos de tesis y tesina, según corresponda.

Los cursos de capacitación deberán responder mínimo a 40 horas de trabajo en aula y se deberán organizar al menos uno por periodo académico a lo largo de la etapa de culminación de estudios.

SEGUNDA.- De los cursos de capacitación de la unidad de titulación de los programas de maestría y especialización en transición: El primer curso deberá orientarse a la construcción del plan de tesis o tesina, según corresponda. En caso de aprobar el curso el estudiante podrá recibir un certificado de competencia.

Los cursos restantes deberán ofertarse de acuerdo a las líneas de investigación de los centros, en las cuales se circunscriban los temas de tesis o tesinas de los estudiantes y que tendrán como propósito la elaboración de avances en el trabajo de titulación; el docente del curso será el encargado de evaluar los avances; en caso de aprobar, los estudiantes podrán recibir un certificado de competencias.

Los avances de los cursos de capacitación serán considerados insumos de la tesis o tesina, y tendrán necesariamente que ser aprobados por el tutor del trabajo.

TERCERA.- De la organización de los cursos de capacitación de la Unidad de Titulación por Programa de maestría y especialización en transición: Contados 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento, los centros deberán presentar al Vicerrectorado Académico la estructura de los cursos, con los sílabos correspondientes y la asignación del docente encargado de dictarlo, además de presentar un cronograma de implementación de los mismos.

Los cursos serán de carácter cerrado, se ofertarán exclusivamente a los estudiantes del IAEN y no tendrán costo alguno.

CUARTA.- Comité Académico de Unidad de Titulación por Programa.- Contados 20 días término a partir de la emisión del presente reglamento, los programas de maestría y especialización vigentes deberán conformar los comités académicos de la Unidad de Titulación respectivos.

QUINTA.- Base de datos de titulación.- Después de 60 días contados a partir de la emisión del presente reglamento, la Dirección de Desarrollo Tecnológico deberá implementar la base de datos de titulación.

SEXTA.- Del instructivo de elaboración de trabajos de titulación: Después de 30 días contados a partir de la emisión del presente reglamento, la Dirección de Evaluación y Autoevaluación deberá presentar el "Instructivo para la elaboración de trabajos de titulación". Adicionalmente, en este mismo periodo de tiempo, la Dirección Editorial deberá emitir el "Manual de Estilo" para el desarrollo de trabajos académicos y de titulación.

SÉPTIMA.- De la guía metodológica para el diseño y aplicación del examen complejo: Después de 90 días término, contados a partir de la emisión del presente reglamento, la Dirección de Evaluación y Autoevaluación deberá presentar al Vicerrectorado Académico para su aprobación la "Guía metodológica para el diseño y aplicación del examen complejo" de acuerdo a cada programa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Instructivo para la Realización de Investigaciones de Final de Grado, aprobado mediante RES-S022/No.112-2010.

SEGUNDA.- Deróguese la Reforma al Instructivo para la Realización de las Investigaciones de Final de Grado, aprobado mediante RES-S014/No.072/2014.

TERCERA.- Se entienden expresamente derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que se hubieren expedido con anterioridad y que contravinieren las disposiciones del presente Reglamento.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de diciembre de 2015.


Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA (E)

PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO


Abg. José Luis Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO